

## AUTO No. 01813

**“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que Profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, teniendo en cuenta que el **HITSON FLEGNIN HOLGUIN VARGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.721.305, propietario del establecimiento de comercio denominado **RUSTICOS Y ANTIGUEDADES EL ROBLE**, con matrícula mercantil No. 868882, no presentó el libro de operaciones con sus respectivos soportes desde el 6 de mayo de 2004, realizaron visita de verificación N. 029

Que en atención a la visita realizada se emitió concepto técnico No. 1399 del 24 de febrero de 2005, y posterior requerimiento EE13980 del 20 de junio de 2005, en donde se establece que el señor **HITSON FLEGNIN HOLGUIN VARGAS**, en su calidad de propietario del establecimiento **RUSTICOS Y ANTIGUEDADES EL ROBLE**, para que realice lo siguiente:

- *Realice ante el DAMA el registro del aviso publicitario con que cuenta, para lo cual cuenta con un término de quince (15) días calendario a partir del recibo del requerimiento.*
- *Adecúe un área para el almacenamiento de los residuos de tal forma que evite la dispersión de los mismos.*
- *Allegue al DAMA el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o el registro del establecimiento de comercio si es persona natural. Para esto cuenta con un término de ocho (8) días calendario, a partir del recibo del requerimiento.*
- *Presente cada tres (3) meses el reporte de movimiento del libro de operaciones con los respectivos soportes de la adquisición de productos de flora.*

Que en atención al anterior requerimiento, Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron acta de visita de verificación No. 519 del 21 de noviembre de 2005, y posteriormente emitieron concepto técnico No. 0019 del 02 de enero de 2006, en donde se concluye que el señor **HITSON FLEGNIN HOLGUIN VARGAS**, en su calidad de propietario del establecimiento **RUSTICOS Y ANTIGUEDADES EL ROBLE**:

- Dio cumplimiento parcial al requerimiento EE21137 del 2005, en el aparte “*Adecúe un área para el almacenamiento de los residuos de tal forma que evite la dispersión de los mismos*”.
- No dio cumplimiento parcial al requerimiento EE21137 del 2005, en el aparte “*Realice ante el DAMA el registro del aviso publicitario con que cuenta*”.

### **AUTO No. 01813**

- No dio cumplimiento parcial al requerimiento EE21137 del 2005, en el aparte “*Allegue al DAMA el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o el registro del establecimiento de comercio si es persona natural*”.
- No dio cumplimiento parcial al requerimiento EE21137 del 2005, en el aparte “*Presente cada tres (3) meses el reporte de movimiento del libro de operaciones con los respectivos soportes de la adquisición de productos de flora*”.

Que en la visita realizada el 11 de mayo de 2010, se pudo verificar que el establecimiento **RUSTICOS Y ANTIGUEDADES EL ROBLE**, dedicada a la fabricación y comercialización de muebles elaborados con productos de flora, continúa con su actividad comercial en la Carrera 52 No. 78- 12 (nueva nomenclatura), como constancia se levantó acta de visita de verificación de industrias forestales No. 452.

Que posteriormente emitieron concepto técnico No. 10330 del 22 de junio de 2010, en donde se concluye que el señor **HITSON FLEGNIN HOLGUIN VARGAS**, incumplió con la presentación del informe anual de actividades previsto en el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996 (modificado parcialmente por el Decreto 1498 de 2008), ya que no presentó los informes periódicos de actualización del libro de operaciones desde octubre de 2008 hasta la fecha.

Que el 10 de febrero de 2011, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita de verificación No. 104, y en la cual se verificó que el establecimiento almacena los residuos en un área al interior del local.

Que de acuerdo con la información que reposa en las bases de datos de la SDA, el establecimiento **RUSTICOS Y ANTIGUEDADES EL ROBLE**, no cuenta con el registro del aviso publicitario que se encuentra en la Carrera 52 No. 78- 12 (nueva nomenclatura) de esta ciudad.

Que el 10 de noviembre de 2011, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el concepto técnico No. 16602, el cual concluyó:

#### **(...) 4. CONCEPTO TECNICO:**

*En atención a lo anterior, se concluye que el señor HITSON FLEGNIN HOLGUIN VARGAS, en calidad de representante legal de la empresa forestal de transformación secundaria perteneciente al subsector fábrica, denominada RUSTICOS Y ANTIGUEDADES EL ROBLE, con NIT 79.721.305-2, ubicada en la Carrera 52 No. 78- 12:*

- *No dio cumplimiento al requerimiento 2005EE13980 del 20/06/2005, en el aparte “Adelante ante el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) el trámite de registro del aviso publicitario en un término de quince (15) días contados a partir del recibo del requerimiento.*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal

### **AUTO No. 01813**

cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **HITSON FLEGNIN HOLGUIN VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.721.305, en su calidad de propietario del establecimiento **RUSTICOS Y ANTIGUEDADES EL ROBLE**, ubicado en la Carrera 52 No. 78- 12 (antigua nomenclatura), a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad exterior visual deberá registrarla ante la Secretaria Distrital de Ambiente, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y como se evidencia en el concepto técnico No. 16602 del 10 de noviembre de 2011, se entiende la omisión del cumplimiento del registro del aviso publicitario como una conducta continuada; por tal razón, se seguirá con el proceso sancionatorio ambiental que para el caso requiere.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de

### **AUTO No. 01813**

recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **HITSON FLEGNIN HOLGUIN VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.721.305, en su calidad de propietario del establecimiento **RUSTICOS Y ANTIGUEDADES EL ROBLE**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **HITSON FLEGNIN HOLGUIN VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.721.305, en la Carrera 52 No. 78- 12 (nueva nomenclatura), Localidad de Barrios Unidos, de esta Ciudad.

**Parágrafo:** El expediente No. **DM-08-2006-2598**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

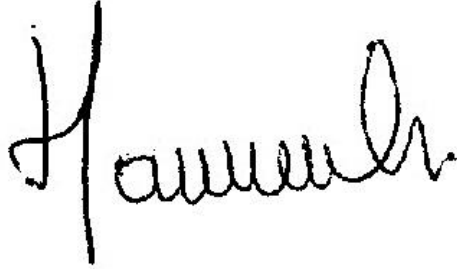
**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de abril del 2014**

**AUTO No. 01813**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/12/2012
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/05/2013
EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO	C.C: 79797398	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1477 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/01/2013
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C: 11104451 06	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/01/2014

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/04/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------